



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-13437- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 05 de Abril de 2011

Doctor
JORGE ENRIQUE MARTINEZ
Av ciudad de Quito No 85 a 39
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-16846 y EXT11-16841 del 1 de marzo de 2011, recibido el 1 de marzo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Martinez:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la concesión minera IDO-08061, en jurisdicción de la vereda San Carlos, municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, proyecto demarcado en las siguientes coordenadas:

AREA LIBRE No. 1

AREA: 495.9303

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1091320.0	957315.0
1 - 2	1095000.0	955625.0
2 - 3	1091340.0	955625.0
3 - 4	1091340.0	954170.0
4 - 1	1095000.0	954170.0

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-13437- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA

Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilgen Nuñez P. ✓
Revisó: Andrea Lacouture ✓
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-16846 y EXT11-16841
T.R.D 0201.01.01

